



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0382
RADICADO N° 2021/00023/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor JULIO CÉSAR SOTO OROZCO, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor JULIO CÉSAR SOTO OROZCO en contra del señor ANDRÉS FELIPE RESTREPO RUIZ, señora SOR JANETH OSPINA DUQUE y las sociedades TRANSPORTES BRASIL SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Otorgar a la actora, en aplicación del artículo 227 CGP, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en estados, para presentar la prueba pericial anunciada en la demanda.

RADICADO N°. 2021/00023/00

CUARTO: Reconocer personería al doctor PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, para representar al demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf7bf623a525d0c4b2d8ce58dec6adb3b53ff3f61dbcd2794462400b2502e1b

Documento generado en 26/08/2021 09:40:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**